

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 305

Artículo Primero.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, actuando de conformidad con la facultad que le confiere la fracción XXXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 9 de la Ley Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, ratifica el límite territorial entre los Municipios de Guadalupe y San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los términos siguientes se tendrán como límite de sus respectivas jurisdicciones en lo que se refiere, en su colindante Norte por parte de Guadalupe y Sur por parte de San Nicolás de los Garza, en gran parte ha sido el cauce Natural del Arroyo La Talaverna, el cual abarca desde Av. Constituyentes de Nuevo León, hasta Calle Camino de San Pedro; en su colindante Oeste por parte de Guadalupe y Este por parte de San Nicolás de los Garza, ha sido el tramo comprendido por la continuidad de las siguientes calles: Calle Patagonia , Puerto de Guaymas y hasta finalizar la calle Paseo de San Carlos, según la tabla del estudio técnico y plano anexado.

Artículo Segundo.- Las obligaciones fiscales, administrativas o de cualquier índole a cargo de los particulares que deban de ser cumplidas durante el presente Ejercicio Fiscal del año 2017, o que resulten de ejercicios anteriores, deberán de finiquitarse ante el municipio con el cual se hayan contraído.

Artículo Tercero.- A partir del 1° de enero de 2018, las obligaciones fiscales, administrativas y de cualquier índole a cargo de los particulares serán satisfechas ante la autoridad municipal correspondiente según lo determinado por este Decreto

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto a los Municipios de Guadalupe y San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como al Instituto Registral y Catastral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Delegación en Nuevo León del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y fines legales que haya lugar.

Tercero.- Se dejan a salvo los derechos adquiridos por los particulares dentro de las áreas territoriales que se delimitan por el presente Decreto.

Cuarto.- El presente Decreto no inválida ni modifica los convenios de coordinación o colaboración celebrados entre los Municipios de Guadalupe y San Nicolás de los Garza, Nuevo León, siendo subsistentes en todos y cada uno de sus términos hasta que sean reformados o modificados por las autoridades competentes.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR
MARROQUÍN